República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD. 54 001 4003002 2020 00376 00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo toda vez que se allega solicitud de nulidad de lo actuado y tiene fijada fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día de mañana 29 de noviembre de 2023 y aunado a ello el apoderado judicial del extremo demandado solicita el aplazamiento de la audiencia con ocasión a incapacidad médica otorgada a su mandante.

Conforme a lo anterior, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de las partes, no se llevará a cabo la audiencia programada y en su lugar, se dispone **CORRER TRASLADO** de la nulidad procesal formulada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP a través del siguiente enlace 049SolicitudDeNulidad2020-376.pdf[1] a la parte demandante por el término de tres (3) siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que realice el pronunciamiento que considere necesario frente a la misma, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término referido ingrese el expediente inmediatamente al despacho para el trámite de rigor.

Finalmente, en virtud del memorial de poder, se procedió a consultar en la página de la Rama Judicial los antecedentes del Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88244475 y la tarjeta de abogado (a) No. 131353 constatándose que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3848337 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J., en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee23FS0G6E5OqjegRjdVOSABaHoC1oKZttoT2MNfzXABDg?e=hs5z69

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfed1e084d74e5cc764db272d7d936f949df0f5ae8d9b2e1bc17ca188afca6e8**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitres (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2020-00494-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio No. 037 del expediente digital, mediante la cual solicita el embargo y secuestro de la motocicleta de placas YYL99E, de propiedad del demandado PEDRO JULIO IBARRA LOPEZ, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que el citado señor no es parte dentro del presente proceso.

Por otra parte, conforme la solicitud vista a folio No. 039 del expediente digital donde solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros, salarios, comisiones y demás emolumentos devengados por el demandado JOSE GONZALO MONTES MOIJICA en la institución denominada EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, esta unidad judicial le aclara que si bien es cierto por auto de fecha 28 de abril de 2021 se ordeno el levantamiento de la medida cautelar, no menos cierto es que de manera posterior se volvio a solicitar y la misma fue decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 y la misma fue comunicada al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA mediante oficio No. 1554 de fecha 09 de noviembre de 2021, la cual se encuentra vigente para lo cual anexo link del proceso, 54001400300220200049400.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a documento No. 041 del expediente digital, esta unidad judicial dispone REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que la medida cautelar decretada en el citado auto se ordenó el levantamiento de la misma mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, y fue comunicada mediante oficio No. 0752 de fecha 19 de mayo de 2021.

Finalmente, se ordena que por secretaría se incluya en el presente expediente digital el oficio No. 0752 de fecha 19 de mayo de 2021 asi como la comunicación por via correo electronico que se le realizó a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, toda vez que a la fecha no obra prueba dentro del plenario de comunicación remitida a dicha entidad, pero el mismo

si reposa en el correo institucional del despacho. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6e599b171287dcb15359a3d34b9b34ce34ba73a60125086a421b27b4bdbf7**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2020-00506-00

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, a través de oficio visto a documentos 037-038 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena ***OFICIAR*** *a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de Placas: WDN432, Servicio: Público, Clase: Automóvil, Marca: CHEVROLET, Línea: CHEVY TAXI PREMIUM, Modelo: 2019, Color: AMARILLO URBALO, Chasis 9GASA52M2KB047289, y el vehículo automotor de Placas: WDN218, Servicio: Público, Clase: Automóvil, Marca: CHEVROLET, Línea: CHEVY TAXI PREMIUM, Modelo: 2019, Color: AMARILLO URBALO, Chasis 9GASA52M2KB001543 de propiedad de la demandada KERLY NATALI TORRES ORTEGA C. C. 1090461059.*

Por lo anterior, se les ***ADVIERTE*** *a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado* ***UNICA Y EXCLUSIVAMENTE*** *a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:*

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880 de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado "EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022**. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este UNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5b3f72769ee28afffaca6e839f5455ab935453caa5570a4cc8e6a084d7001**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2021-00642-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a documento No. 054 del expediente digital, esta unidad judicial dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, con el fin de que se sirva informar el diligenciamiento dado al oficio N° 1612 del 16 de noviembre de 2021 mediante el cual fue decretada medida cautelar de embargo vehículo automotor de propiedad de la demandada MERY FONSECA GARCÍA C.C 27801550, con prenda sin tenencia a favor de la entidad demandante COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION –COPRO NIT. 830.097.109-1, de placa TJP344, Marca: KIA, Modelo: 2015, Color: Amarillo, Servicio: Público., SO PENA DE HACER USO DE LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, ESTO ES, SANCIONAR CON MULTA DE HASTA DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Ofíciese adjuntada copia del auto de medidas cautelares y el referido oficio. ***El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0da5b62b42462602779d95cd03762d84067e10f9c6cc8c5542793b870d2d89**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
(MENOR-CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2022-00052-00

Como quiera que fue allegado por parte de la POLICIA NACIONAL el inventario de inmovilización del vehículo dejado en ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. con placa **JUW077** y toda vez que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal vehículo, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa: JUW077, Línea: GOL TRENDLINE, marca: VOLKSWAGEN, modelo: 2021, Color: GRIS PLATINO METALICO, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado JOSE GERARDO FUENTES GALLO C.C 88.152.525 ubicado en la Avenida 2E No. 37-31 Barrio 12 de Octubre de Los Patios, parqueadero ALAMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa y/o subcomisiones de ser el caso, e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de $150.000 M/Cte.

Por secretaría **líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá remitirse al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S., haciéndole saber al comisionado lo resuelto.**

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a documento No. 083 del expediente digital, autoriza a VANESSA ANDREA LEAL BECERRA como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocerla para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de528429a7e91ae1d6f24a21d42d82c6fc4c71454ba40133701daed7ede22d**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2022-00427-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a documento No. 021 del expediente digital, esta unidad judicial dispone **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de fecha 23 de junio del 2022 y notificada a su dependencia a través de oficio No. 1230 del día 05 de julio de 2022, sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RICHARD ALEXANDER MOTAÑEZ OROZCO C.C 88.199.2771, identificado con la Placas: KGT-608. **El Oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b48baf40fd1b76cbc54b54c26a25035ffbb34144374611fcce6c2fab58e33a6**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 540014003002-2023-00711-00

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver la solicitud de terminación del presente trámite elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante en atención al pago de la mora del deudor garante, frente lo cual el despacho ACCEDE y ORDENA la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

Aunado a lo anterior, se ordena **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de Placa: JLL585 Año: 2020 Vehículo Modelo: CH SPARK GT LTZ 1.2L MT MCE AB ABS, en consecuencia, **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta – Norte de Santander y al comandante de la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que procedan de conformidad. **El oficio será copia del presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP**.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8c3f1916c8acfd7fefbb2518d3fa1288c16215282e40e7f1e20c0ef7af0e6**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00725-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a documento No. 013 del expediente digital, esta unidad judicial dispone **REQUERIR** a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de fecha 18 de agosto del 2023 y notificada a su dependencia a través de oficio No. 01369 del día 01 de septiembre de 2023, sobre el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada AURA CRISTINA FLOREZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 60.262.110, identificado con la Placas: JGX553. **El Oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b3359609852de8defc5bd74d212c5b1b2999267a6809aee4dfff94110149e**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00738-00

Poner en conocimiento de la parte actora, el documento No. 011 proveniente de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para lo cual anexo link del proceso 54001400300220230073800, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada LUZ STELLA GELVEZ MALDONADO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd4deaa398608eb2a0e2788a270e96f71189c28f22acfbc4563234f42dd02c0**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2023-00763-00

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, a través de oficio visto a documento 057 del expediente digital, informa que fue escrita medida cautelar decretada por este Despacho, en tal sentido, esta Unidad Judicial ordena ***OFICIAR*** *a las autoridades competentes (DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, SIJIN AUTOMOTORES, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de este Juzgado la motocicleta de PLACAS: UTS46D, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2015, CLASE: MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada SHIRLEY PAOLA ALVAREZ QUINTERO C.C 1.090.459.174.*

Por lo anterior, se les ***ADVIERTE*** *a las autoridades competentes SIJIN MECUC y SIJIN DENORT que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado* ***UNICA Y EXCLUSIVAMENTE*** *a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander, RESOLUCION No. DESAJCUR23-2495 31/07/2023 "Por medio del cual se retira del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, a un parqueadero", esto es:*

ARTICULO PRIMERO.- Exclúyase de la lista de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023, al señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL", con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 -correo electrónico: admin@captucol.com.co; por no haber aportado la renovación de su póliza para el año 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los respectivos Jueces y autoridades administrativas de la exclusión del parqueadero "CAPTUCOL" y que el Registro de Parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en Norte de Santander y Arauca para el año 2023, queda así:

1. La sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora **NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315- 8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

2. La empresa "**ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**" , identificada con el NIT No. 901.168.516-9, representada legalmente por **MICHEL DAVID GARZON SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.794.880 de Bogotá D.C., con establecimiento principal en la Carrera 86 # 22B- 280 de la

ciudad de Cartagena (Bolívar), con establecimiento de comercio denominado "EMBARGOS LA PRINCIPAL – CUCUTA NORTE DE SANTANDER" con parqueadero ubicado en la avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de Octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander. Cel: 3123147458 – 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Parqueaderos que acogen las tarifas de la Rama Judicial decretadas mediante Resolución No. DESAJCUR22-2473 del 05 de diciembre del año 2022**. De encontrarse el vehículo en otro Departamento deberá trasladarse este UNICAMENTE a los parqueaderos autorizados por la Rama judicial en dicho departamento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.**

Poner en conocimiento el documento No. 020 del expediente digital, proveniente del BANCO W, documentos No. 022 – 026 – 28 del BANCO DE BOGOTÁ, documento No. 024 del BANCO DE OCCIDENTE, documentos No. 030 – 031 del BANCO FALABELLA, documento No. 033 de GRUPO CRECER, documento No. 035 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 037 del BANCO SCOTIABANK, documentos No. 039 - 041 del BANCO ITAÚ, documento No. 043 del BANCO SUDAERIS, documento No. 045 de BANCOOMEVA, documentos No. 047 - 049 del BANCO PICHINCHA, documento No. 051 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documento No. 053 – 055 de BANCAMIA, para lo cual anexo link del proceso 54001400300220230076300.

Finalmente, se ordena que por secretaria se revise el cotejado de notificación visto a folio No. 059 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9817ddf0c44663b9950c4d621305c2e590a973584fdad778df5b47b8d74c1bf**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00842-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 017 proveniente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, documento No. 020 del BANCO DE BOGOTÁ, documento No. 022 del BANCO BBVA, documentos No. 024 – 026 del BANCO SUDAMERIS, documento No. 028 del BANCO FALABELLA, documento No. 030 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 032 del BANCO POPULAR, documento No. 034 del BANCO DE OCCIDENTE, documentos No. 036 - 040 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 03 del BANCO ITAÚ, documento No. 042 de BANCOLOMBIA, documento No. 044 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documento No. 047 del BANCO PICHINCHA, para lo cual anexo link del proceso 54001400300220230084200

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada GONZALO OROZCO CONTRERAS, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82058abc09ec183bc77a77b1a56b8b44c922eeb2da2c217907ca414a02ac114**

Documento generado en 28/11/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098737840 y la tarjeta de abogado (a) No. 302207, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante y se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3850402 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.

DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO
Sustanciador

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01121-00

Se encuentra al despacho la demanda presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM ENRIQUE GARCIA YAÑEZ C.C 88.257.837, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad con el fin de avocar su conocimiento.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio advierte el juzgado que tanto el escrito de demanda como el poder van a dirigidos a Los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad, siendo que esta unidad judicial hace parte de los Juzgados Civiles Municipales, situación que, no daría cumplimiento al requisito previsto en el **numeral 1° del artículo 82 y artículo 74 del CGP**, por lo que deberá corregirse el escrito de demanda, así como el poder toda vez que estos deben encontrarse dirigidos al juez de conocimiento.

Por lo anterior dando aplicación del Artículo 90 del C. G. del P., esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd6cd592561861e06153795de8a3e2bff0cc1139aff0b15743841145085324d**
Documento generado en 28/11/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica